

Edgel S.A.A. a favor de Chinango S.A.C. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Chinango S.A.C. a partir del 31 de mayo de 2009, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que aparecen en el Contrato de Concesión N° 200-2002.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Posición Contractual mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

354147-9

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del Proyecto "Central de Generación Hidroeléctrica Piás 1"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 039-2009-EM

Lima, 28 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, al amparo del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A. celebró el Contrato de Concesión N° 267-2005 para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica;

Que, con fecha 30 de enero del 2009, AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28876 - Ley que amplía los alcances del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a las Empresas de Generación Hidroeléctrica, dispone que aquellas empresas que a la fecha de su publicación tengan suscritos con el Ministerio de Energía y Minas contratos de concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilicen recursos hidráulicos y otros renovables, al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas, podrán acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, siempre que aún no hayan iniciado operaciones productivas y que cumplan con los requisitos establecidos en ella;

Que, el citado artículo señala además que en el supuesto a que se refiere el considerando anterior, el Régimen de

Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas procederá, se haya iniciado o no la ejecución de obras, respecto de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos, bienes de capital nuevos, servicios y contratos de construcción efectuadas a partir de la fecha de vigencia de la propia Ley N° 28876;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Central de Generación Hidroeléctrica Piás 1", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 30 de enero del 2009.

Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A. asciende a US\$ 15 439 139,40 (Quince Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Treinta y Nueve y 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cinco (5) años seis (6) meses y siete (7) días, contado desde el 16 de agosto del 2006.

Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones, productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir del 16 de agosto del 2006 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Anexos I y II a que se refiere el numeral anterior serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

354147-10

ANEXO I

N°	Subpartida Nacional	Cuode	Descripción Arancelaria
		532	PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS
1	7207 11 00 00	532	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor
2	7207 12 00 00	532	-- Los demás, de sección transversal rectangular
3	7207 19 00 00	532	-- Los demás
4	7207 20 00 00	532	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso
5	7208 51 10 00	532	-- De espesor superior a 12,5 mm.
6	7208 51 20 00	532	--- De espesor superior a 10 Mm pero inferior o igual a 12,5 Mm
7	7208 53 00 00	532	-- De espesor superior o igual a 3 Mm pero inferior a 4,75 Mm
8	7208 54 00 00	532	-- De espesor inferior a 3 Mm
9	7208 90 00 00	532	- Los demás
10	7209 25 00 00	532	-- De espesor superior o igual a 3 Mm
11	7209 26 00 00	532	-- De espesor superior a 1 Mm pero inferior a 3 Mm
12	7209 27 00 00	532	-- De espesor superior o igual a 0,5 Mm pero inferior o igual a 1 Mm
13	7209 28 00 00	532	-- De espesor inferior a 0,5 Mm
14	7209 90 00 00	532	- Los demás
15	7211 13 00 00	532	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 Mm y espesor superior o igual a 4 Mm, sin enrollar y sin motivos en relieve
16	7211 14 00 00	532	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 Mm
17	7211 19 10 00	532	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso
18	7211 19 90 00	532	--- Los demás
19	7211 23 00 00	532	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso
20	7211 29 00 00	532	-- Los demás
21	7211 90 00 00	532	- Los demás
22	7212 10 00 00	532	- Estañados
23	7212 20 00 00	532	- Cincados electrolíticamente
24	7212 30 00 00	532	- Cincados de otro modo
25	7212 40 00 00	532	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico
26	7212 50 00 00	532	- Revestidos de otro modo
27	7212 60 00 00	532	- Chapados
28	7217 10 00 00	532	- Sin revestir, incluso pulido
29	7217 20 00 00	532	- Cincado
30	7217 30 00 00	532	- Revestido de otro metal común
31	7217 90 00 00	532	- Los demás
32	7224 10 00 00	532	- Lingotes o demás formas primarias
33	7224 90 00 00	532	- Los demás
34	7225 11 00 00	532	-- De grano orientado
35	7225 19 00 00	532	-- Los demás
36	7225 30 00 00	532	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados
37	7225 40 00 00	532	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar
38	7225 50 00 00	532	- Los demás, simplemente laminados en frío
39	7225 91 00 00	532	-- Cincados electrolíticamente
40	7225 92 00 00	532	-- Cincados de otro modo
41	7225 99 00 00	532	-- Los demás
42	7226 11 00 00	532	-- De grano orientado
43	7226 19 00 00	532	-- Los demás
44	7226 20 00 00	532	- De acero rápido
45	7226 91 00 00	532	-- Simplemente laminados en caliente
46	7226 92 00 00	532	-- Simplemente laminados en frío
47	7226 99 00 00	532	-- Los demás
48	7228 10 00 00	532	- Barras de acero rápido
49	7228 30 00 00	532	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente
50	7228 80 00 00	532	- Barras huecas para perforación
51	7407 10 00 00	532	-- De cobre refinado
52	7407 29 00 00	532	-- Los demás
53	7604 10 10 00	532	-- Barras
54	7604 10 20 00	532	-- Perfiles, incluso huecos
55	7604 21 00 00	532	-- Perfiles huecos
56	7604 29 10 00	532	--- Barras
57	7604 29 20 00	532	--- Los demás perfiles
58	7608 10 10 00	532	-- Con diámetro exterior inferior o igual a 952 mm y espesor de pared inferior a 09 mm
59	7608 10 90 00	532	-- Los demás
60	9001 10 00 00	532	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas
		533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS
61	2710 19 33 00	533	---- Aceites para aislamiento eléctrico
62	7310 21 00 00	533	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
63	7312 10 90 00	533	-- Los demás
64	7312 90 00 00	533	-- Los demás
65	7317 00 00 00	533	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.



66	7318 11 00 00	533	-- Tirafondos
67	7318 12 00 00	533	-- Los demás tornillos para madera
68	7318 13 00 00	533	-- Escarpas y armellas, roscadas
69	7318 14 00 00	533	-- Tornillos taladradores
70	7318 15 90 00	533	--- Los demás
71	7318 16 00 00	533	-- Tuercas
72	7318 19 00 00	533	-- Los demás
73	7318 21 00 00	533	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
74	7318 22 00 00	533	-- Las demás arandelas
75	7318 24 00 00	533	-- Pasadores, clavijas y chavetas
76	7318 29 00 00	533	-- Los demás
77	7326 90 10 00	533	-- Barras de sección variable
78	7326 90 90 00	533	-- Las demás
79	7614 10 00 00	533	- Con alma de acero
80	7614 90 00 00	533	- Los demás
81	8471 60 20 00	533	-- Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
82	8481 10 00 90	533	-- Los demás
83	8481 20 00 90	533	-- Los demás
84	8481 30 00 90	533	-- Los demás
85	8481 40 00 90	533	-- Los demás
86	8481 80 40 00	533	-- Válvulas esféricas
87	8481 80 51 00	533	--- Para presiones superiores o iguales a 13,8 Mpa
88	8481 80 59 00	533	--- Los demás
89	8481 80 60 00	533	-- Las demás válvulas de compuerta
90	8481 80 70 00	533	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm
91	8481 80 80 00	533	-- Las demás válvulas solenoides
92	8506 10 11 00	533	--- Cilíndricas
93	8506 10 12 00	533	--- De «botón»
94	8506 10 19 00	533	--- Las demás
95	8506 10 91 00	533	--- Cilíndricas
96	8506 10 92 00	533	--- De «botón»
97	8506 10 99 00	533	--- Las demás
98	8506 30 10 00	533	-- Cilíndricas
99	8506 30 20 00	533	-- De «botón»
100	8506 30 90 00	533	-- Las demás
101	8506 40 10 00	533	-- Cilíndricas
102	8506 40 20 00	533	-- De «botón»
103	8506 40 90 00	533	-- Las demás
104	8506 50 10 00	533	-- Cilíndricas
105	8506 50 20 00	533	-- De «botón»
106	8506 50 90 00	533	-- Las demás
107	8506 60 10 00	533	-- Cilíndricas
108	8506 60 20 00	533	-- De «botón»
109	8506 60 90 00	533	-- Las demás
110	8506 80 10 00	533	-- Cilíndricas
111	8506 80 20 00	533	-- De «botón»
112	8506 80 90 00	533	-- Las demás
113	8506 90 00 00	533	- Partes
114	8507 10 00 00	533	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
115	8507 20 00 00	533	- Los demás acumuladores de plomo
116	8507 30 00 00	533	- De níquel-cadmio
117	8507 40 00 00	533	- De níquel-hierro
118	8507 80 00 00	533	- Los demás acumuladores
119	8507 90 10 00	533	-- Cajas y tapas
120	8507 90 20 00	533	-- Separadores
121	8507 90 30 00	533	-- Placas
122	8507 90 90 00	533	-- Las demás
123	8532 10 00 00	533	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
124	8532 21 00 00	533	-- De tantalio
125	8532 22 00 00	533	-- Electrolíticos de aluminio
126	8532 23 00 00	533	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
127	8532 24 00 00	533	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas
128	8532 25 00 00	533	-- Con dieléctrico de papel o plástico
129	8532 29 00 00	533	-- Los demás
130	8532 30 00 00	533	- Condensadores variables o ajustables
131	8532 90 00 00	533	- Partes
132	8542 31 00 00	533	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
133	8542 32 00 00	533	-- Memorias
134	8542 33 00 00	533	-- Amplificadores
135	8542 39 00 00	533	-- Los demás
136	8542 90 00 00	533	- Partes
137	8544 11 00 00	533	-- De cobre
138	8544 19 00 00	533	-- Los demás



139	8544 20 00 00	533	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
140	8544 30 00 00	533	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
141	8544 42 10 00	533	--- De telecomunicación
142	8544 42 20 00	533	--- Los demás, de cobre
143	8544 42 90 00	533	--- Los demás
144	8544 49 10 10	533	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
145	8544 49 10 90	533	---- Los demás
146	8544 49 90 10	533	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
147	8544 49 90 90	533	---- Los demás
148	8544 60 10 00	533	-- De cobre
149	8544 60 90 00	533	-- Los demás
150	8544 70 00 00	533	- Cables de fibras ópticas
151	8545 19 00 00	533	-- Los demás
152	8545 20 00 00	533	- Escobillas
153	8546 10 00 00	533	- De vidrio
154	8546 20 00 00	533	- De cerámica
155	8546 90 10 00	533	- De silicona
156	8546 90 90 00	533	-- Los demás
157	8547 10 10 00	533	-- Cuerpos de bujías
158	8547 10 90 00	533	-- Las demás
159	8547 20 00 00	533	- Piezas aislantes de plástico
160	8547 90 10 00	533	-- Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
161	8547 90 90 00	533	-- Los demás
162	9002 90 00 00	533	- Los demás
163	9028 90 10 00	533	-- De contadores de electricidad
164	9028 90 90 00	533	-- Los demás
		552	PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMIELABORADOS
165	2804 30 00 00	552	- Nitrógeno
		612	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEMIELABORADOS
166	7214 10 00 00	612	- Forjadas
167	7214 20 00 00	612	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado
168	7216 10 00 00	612	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm
169	7216 21 00 00	612	-- Perfiles en L
170	7216 22 00 00	612	-- Perfiles en T
171	7216 31 00 00	612	-- Perfiles en U
172	7216 32 00 00	612	-- Perfiles en I
173	7216 33 00 00	612	-- Perfiles en H
174	7216 40 00 00	612	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm
175	7216 50 00 00	612	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente
176	7216 61 00 00	612	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos
177	7216 69 00 00	612	-- Los demás
178	7216 91 00 00	612	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos
179	7216 99 00 00	612	-- Los demás
180	7228 70 00 00	612	- Perfiles
		613	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS
181	3917 29 99 00	613	---- Los demás
182	3917 40 00 00	613	- Accesorios
183	6810 91 00 00	613	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
184	6810 99 00 00	613	-- Las demás
185	6811 81 00 00	613	-- Placas onduladas
186	6811 82 00 00	613	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
187	6811 83 00 00	613	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería
188	6811 89 00 00	613	-- Las demás manufacturas
189	7304 11 00 00	613	-- De acero inoxidable
190	7304 19 00 00	613	-- Los demás
191	7304 22 00 00	613	-- Tubos de perforación de acero inoxidable
192	7304 23 00 00	613	-- Los demás tubos de perforación
193	7304 24 00 00	613	-- Los demás, de acero inoxidable
194	7304 29 00 00	613	-- Los demás
195	7304 31 00 00	613	-- Estirados o laminados en frío
196	7304 39 00 00	613	-- Los demás
197	7304 41 00 00	613	-- Estirados o laminados en frío
198	7304 49 00 00	613	-- Los demás
199	7304 51 00 00	613	-- Estirados o laminados en frío
200	7304 59 00 00	613	-- Los demás
201	7304 90 00 00	613	- Los demás
202	7305 11 00 00	613	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido
203	7305 12 00 00	613	-- Los demás, soldados longitudinalmente
204	7305 31 00 00	613	-- Soldados longitudinalmente
205	7305 39 00 00	613	-- Los demás
206	7305 90 00 00	613	- Los demás



Handwritten signature and date stamp at the bottom of the page.

207	7306 11 00 00	613	-- Soldados, de acero inoxidable
208	7306 19 00 00	613	-- Los demás
209	7306 21 00 00	613	-- Soldados, de acero inoxidable
210	7306 29 00 00	613	-- Los demás
211	7306 30 10 00	613	-- Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%
212	7306 30 91 00	613	--- Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm, de doble pared
213	7306 30 92 00	613	--- Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla
214	7306 40 00 00	613	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable
215	7306 50 00 00	613	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados
216	7306 90 00 00	613	- Los demás
217	7307 21 00 00	613	-- Bidas
218	7307 22 00 00	613	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
219	7307 23 00 00	613	-- Accesorios para soldar a tope
220	7307 29 00 00	613	-- Los demás
221	7307 91 00 00	613	-- Bidas
222	7307 92 00 00	613	-- Codos, curvas y manguitos, roscados
223	7307 93 00 00	613	-- Accesorios para soldar a tope
224	7307 99 00 00	613	-- Los demás
225	7308 10 00 00	613	- Puentes y sus partes
226	7308 20 00 00	613	- Torres y castilletes
227	7308 30 00 00	613	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
228	7308 90 10 00	613	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción
229	7308 90 20 00	613	-- Compuertas de esclusas
230	7308 90 90 00	613	-- Los demás
231	7318 15 10 00	613	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto
232	9405 40 90 00	613	-- Los demás
233	9406 00 00 00	613	Construcciones prefabricadas.
		810	MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS
234	8471 30 00 00	810	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
235	8471 41 00 00	810	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
236	8471 49 00 00	810	-- Las demás presentadas en forma de sistemas
237	8471 50 00 00	810	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 847141 u 847149, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
238	8471 60 90 00	810	-- Las demás
239	8471 70 00 00	810	- Unidades de memoria
240	8471 80 00 00	810	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
241	8471 90 00 00	810	- Los demás
242	9014 80 00 00	810	- Los demás instrumentos y aparatos
243	9015 20 10 00	810	---Teodolitos
244	9015 80 10 00	810	-- Eléctricos o electrónicos
245	9015 80 90 00	810	-- Los demás
246	9015 90 00 00	810	- Partes y accesorios
247	9017 20 90 00	810	-- Los demás
248	9017 80 10 00	810	-- Para medida lineal
249	9017 80 90 00	810	-- Los demás
250	9017 90 00 00	810	- Partes y accesorios
251	9025 80 30 00	810	-- Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares
252	9025 80 49 00	810	--- Los demás
253	9026 10 12 00	810	--- Indicadores de nivel
254	9026 10 19 00	810	--- Los demás
255	9026 10 90 00	810	-- Los demás
256	9026 20 00 00	810	- Para medida o control de presión
257	9026 80 11 00	810	--- Contadores de calor de par termoelectrico
258	9026 80 19 00	810	--- Los demás
259	9026 80 90 00	810	-- Los demás
260	9027 10 10 00	810	-- Eléctricos o electrónicos
261	9027 10 90 00	810	-- Los demás
262	9027 80 30 00	810	-- Detectores de humo
263	9027 90 90 00	810	-- Partes y accesorios
264	9030 10 00 00	810	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes
265	9030 20 00 00	810	- Osciloscopios y oscilógrafos
266	9030 31 00 00	810	-- Multímetros, sin dispositivo registrador
267	9030 32 00 00	810	-- Multímetros, con dispositivo registrador
268	9030 33 00 00	810	-- Los demás, sin dispositivo registrador
269	9030 39 00 00	810	-- Los demás, con dispositivo registrador
270	9030 40 00 00	810	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, keratómetros, distorsiómetros, safómetros)
271	9030 82 00 00	810	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores
272	9030 84 00 00	810	-- Los demás, con dispositivo registrador
273	9030 89 00 00	810	-- Los demás
274	9031 10 10 00	810	-- Electrónicas



275	9031 10 90 00	810	-- Las demás
276	9031 20 00 00	810	- Bancos de pruebas
277	9031 41 00 00	810	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores
278	9031 49 10 00	810	--- Comparadores llamados «ópticos», bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, arteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros.
279	9031 49 20 00	810	--- Proyector de perfiles
280	9031 49 90 00	810	--- Los demás
281	9031 80 20 00	810	-- Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
282	9031 80 30 00	810	-- Planímetros
283	9031 80 90 00	810	-- Los demás
284	9032 10 00 00	810	- Termostatos
285	9032 20 00 00	810	- Manostatos (presostatos)
286	9032 81 00 00	810	-- Hidráulicos o neumáticos
287	9032 89 11 00	810	---- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
288	9032 89 19 00	810	---- Los demás
289	9032 89 90 00	810	--- Los demás
290	9405 40 20 00	810	-- Proyector de luz
		830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
291	8413 70 11 00	830	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm
292	8413 70 19 00	830	--- Las demás
293	8413 70 21 00	830	--- Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm
294	8413 70 29 00	830	--- Las demás
295	8414 59 00 00	830	-- Los demás
296	8414 80 21 00	830	--- De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
297	8414 80 22 00	830	--- De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
298	8414 80 23 00	830	--- De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
299	8414 80 90 00	830	-- Los demás
300	8414 90 90 00	830	-- Las demás
301	9025 90 00 00	830	- Partes y accesorios
302	9026 90 00 00	830	- Partes y accesorios
303	9030 90 10 00	830	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
304	9030 90 90 00	830	-- Los demás
305	9031 90 00 00	830	- Partes y accesorios
306	9032 90 20 00	830	-- De reguladores de voltaje
307	9032 90 90 00	830	-- Los demás
308	9033 00 00 00	830	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.
		840	MAQUINARIA INDUSTRIAL
309	8410 11 00 00	840	-- De potencia inferior o igual a 1000 kW
310	8410 12 00 00	840	-- De potencia superior a 1000 kW pero inferior o igual a 10000 kW
311	8410 13 00 00	840	-- De potencia superior a 10000 kW
312	8410 90 00 00	840	- Partes, incluidos los reguladores
313	8415 10 10 00	840	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30000 BTU/hora
314	8415 10 90 00	840	-- Los demás
315	8415 81 10 00	840	--- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30000 BTU/hora
316	8415 81 90 00	840	--- Los demás
317	8415 82 20 00	840	--- Inferior o igual a 30000 BTU/hora
318	8415 82 30 00	840	--- Superior a 30000 BTU/hora pero inferior o igual a 240000 BTU/hora
319	8415 82 40 00	840	--- Superior a 240000 BTU/hora
320	8425 11 00 00	840	-- Con motor eléctrico
321	8425 19 00 00	840	-- Los demás
322	8426 11 00 00	840	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
323	8426 12 10 00	840	--- Pórticos móviles sobre neumáticos
324	8426 12 20 00	840	--- Carretillas puente
325	8426 19 00 00	840	-- Los demás
326	8426 20 00 00	840	- Grúas de torre
327	8426 30 00 00	840	- Grúas de pórtico
328	8426 41 10 00	840	--- Carretillas grúa
329	8426 41 90 00	840	--- Las demás
330	8426 49 00 00	840	-- Los demás
331	8501 40 11 00	840	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
332	8501 40 19 00	840	--- Los demás
333	8501 40 21 00	840	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
334	8501 40 29 00	840	--- Los demás
335	8501 40 31 00	840	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
336	8501 40 39 00	840	--- Los demás
337	8501 40 41 00	840	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
338	8501 40 49 00	840	--- Los demás
339	8501 51 10 00	840	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
340	8501 51 90 00	840	--- Los demás
341	8501 52 10 00	840	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW
342	8501 52 20 00	840	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW



343	8501 52 30 00	840	--- De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW
344	8501 52 40 00	840	--- De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
345	8501 53 00 00	840	-- De potencia superior a 75 kW
346	8501 61 10 00	840	--- De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
347	8501 61 20 00	840	--- De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
348	8501 61 90 00	840	--- Los demás
349	8501 62 00 00	840	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
350	8501 63 00 00	840	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
351	8501 64 00 00	840	-- De potencia superior a 750 kVA
352	8502 11 10 00	840	--- De corriente alterna
353	8502 11 90 00	840	--- Los demás
354	8502 12 10 00	840	--- De corriente alterna
355	8502 12 90 00	840	--- Los demás
356	8502 13 10 00	840	--- De corriente alterna
357	8502 13 90 00	840	--- Los demás
358	8502 20 10 00	840	-- De corriente alterna
359	8502 20 90 00	840	-- Los demás
360	8502 39 10 00	840	--- De corriente alterna
361	8502 39 90 00	840	--- Los demás
362	8502 40 00 00	840	- Convertidores rotativos eléctricos
363	8503 00 00 00	840	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8501 u 8502
364	8504 21 11 00	840	---- De potencia inferior o igual a 1 kVA
365	8504 21 19 00	840	---- Los demás
366	8504 22 10 00	840	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1000 kVA
367	8504 22 90 00	840	--- Los demás
368	8504 23 00 00	840	-- De potencia superior a 10000 kVA
369	8504 31 10 00	840	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA
370	8504 31 90 00	840	--- Los demás
371	8504 32 10 00	840	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
372	8504 32 90 00	840	--- Los demás
373	8504 33 00 00	840	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
374	8504 34 10 00	840	--- De potencia inferior o igual a 1600 kVA
375	8504 34 20 00	840	--- De potencia superior a 1600 kVA pero inferior o igual a 10000 kVA
376	8504 34 30 00	840	--- De potencia superior a 10000 kVA
377	8504 50 90 00	840	-- Las demás
378	8504 90 00 00	840	- Partes
379	8543 20 00 00	840	- Generadores de señales
380	8543 70 30 00	840	-- Mando a distancia (control remoto)
		850	OTRO EQUIPO FIJO
381	7309 00 00 00	850	Depósitos, sistemas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorí
382	7311 00 10 00	850	- Sin soldadura
383	7311 00 90 00	850	- Los demás
384	8517 11 00 00	850	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
385	8517 12 00 00	850	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
386	8517 18 00 00	850	-- Los demás
387	8517 61 00 00	850	-- Estaciones base
388	8517 62 10 00	850	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
389	8517 62 20 00	850	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital
390	8517 62 90 00	850	--- Los demás
391	8517 69 10 00	850	--- Videófonos
392	8517 69 20 00	850	--- Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía
393	8517 69 90 00	850	--- Los demás
394	8517 70 00 00	850	- Partes
395	8535 10 00 00	850	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
396	8535 21 00 00	850	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV
397	8535 29 00 00	850	-- Los demás
398	8535 30 00 00	850	- Seccionadores e interruptores
399	8535 40 10 00	850	-- Pararrayos y limitadores de tensión
400	8535 40 20 00	850	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
401	8535 90 10 00	850	-- Conmutadores
402	8535 90 90 00	850	-- Los demás
403	8536 20 20 00	850	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100A
404	8536 20 90 00	850	-- Los demás
405	8536 30 90 00	850	-- Los demás
406	8536 49 19 00	850	---- Los demás
407	8536 49 90 00	850	--- Los demás
408	8536 50 90 00	850	-- Los demás
409	8537 10 10 00	850	-- Controladores lógicos programables (PLC)
410	8537 10 90 00	850	-- Los demás
411	8537 20 00 00	850	- Para una tensión superior a 1000 V
412	8538 10 00 00	850	- Cuadros, paneles, consolas, armaros y demás soportes de la partida 8537, sin sus aparatos





413	8609 00 00 00	850	Contenedores (incluidos los contenedores sistema y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.
414	9028 10 00 00	850	- Contadores de gas
415	9028 20 10 00	850	-- Contadores de agua
416	9028 20 90 00	850	-- Los demás
417	9028 30 10 00	850	-- Monofásicos
418	9028 30 90 00	850	-- Los demás
419	9405 40 10 00	850	-- Para alumbrado público
		930	EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE
420	8530 90 00 00	930	- partes (aparatos para vías férreas o similares)
421	8531 10 00 00	930	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
422	8531 20 00 00	930	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados
423	8531 80 00 00	930	- Los demás aparatos
424	8531 90 00 00	930	- Partes



ANEXO II

I. SERVICIOS

- 1 Fabricación de equipos y accesorios
- 2 Colocación de concreto
- 3 Dimensionamiento de acero
- 4 Transporte de agregados para concreto
- 5 Carga y transporte de desmonte
- 6 Preparación y alquiler de encofrados
- 7 Perforación y voladura en superficie
- 8 Concreto lanzado (shotcrete)
- 9 Instalación de elementos para sostenimiento en excavaciones subterráneas y superficie
- 10 Agenciamiento naviero y aduanero, despachos y nacionalización
- 11 Almacenaje
- 12 Alquiler de contenedores
- 13 Seguros en general
- 14 Transporte aéreo, marítimo y terrestre de carga
- 15 Disposición de residuos sólidos
- 16 Contra incendios
- 17 Alquiler de equipos
- 18 Alquiler de vehículos
- 19 Desarrollo, implementación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones
- 20 Sistemas e informática
- 21 Geomáticos
- 22 Arquitectura
- 23 Legales
- 24 Notariales y registrales
- 25 Validación técnica de expertos
- 26 Consejería de seguros
- 27 Asistencia técnica
- 28 Auditorías técnicas
- 29 Establecimiento de servidumbres
- 30 Valuaciones
- 31 Consultoría
- 32 Corretaje de terrenos
- 33 Geodesia
- 34 Topografía
- 35 Aerofotogrametría
- 36 Levantamiento catastral
- 37 Estudios de ingeniería definitiva
- 38 Estudios de factibilidad
- 39 Estudios económicos y de mercado
- 40 Estudios geológicos y geotécnicos
- 41 Estudios de hidrología e hidrogeología
- 42 Estudios de impacto ambiental
- 43 Ingeniería y diseño
- 44 Supervisión de proyecto



- 45 Inspección
- 46 Pruebas y ensayos de maquinarias, equipos y materiales
- 47 Modelamiento hidráulico
- 48 Licitación de contratos de obra y evaluación de postores
- 49 Geofísicos
- 50 Laboratorio, incluido ensayos geotécnicos y de mecánica de rocas
- 51 Hidráulica
- 52 Instalación de maquinaria y equipo
- 53 Armado de maquinaria y equipo
- 54 Desarmado de maquinaria y equipo
- 55 Calibración de maquinaria, equipos e instrumentos
- 56 Montaje industrial, eléctrico y mecánico
- 57 Mantenimiento
- 58 Gerencia de obra
- 59 Alojamiento, alimentación
- 60 Mantenimiento de campamentos
- 61 Seguridad industrial
- 62 Seguridad y vigilancia de instalaciones y personal
- 63 Apertura y mantenimiento de caminos y carreteras que permiten el acceso al proyecto durante la etapa preoperativa
- 64 Relacionados con la protección ambiental
- 65 Relacionados con la protección del patrimonio cultural
- 66 Vinculados al financiamiento de la obra
- 67 Transporte de personal
- 68 Suministro de energía

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- 1 Acondicionamiento de vías y puentes
- 2 Obras de represamiento
- 3 Obras de conducción de agua
- 4 Obras hidroeléctricas subterráneas
- 5 Obras hidroeléctricas de superficie
- 6 Casa de máquinas
- 7 Patio de llaves y subestaciones
- 8 Campamentos, vías de acceso, sistemas de comunicaciones, infraestructura relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental u otras obras de infraestructura relacionadas con el proyecto

